



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Vide

COMUNIDAD PROPIETARIA

VIDE

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Vide

NEVES, AS

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
 DE
PONTEVEDRA
 JURADO PROVINCIAL DE MONTES
 VECINALES EN MANO COMUN

RE.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidentes: Vicepresidente Ilmo.Sr.
 Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
 Don Ricardo García Borregón.
 Don Luis Solano Aguayo.
 Don José Luis de la Torre Nieto.
 Don Pedro Rial López.
 Don José Casal Pereira.
 Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
 Don Secundino Couto Rodríguez.
 Don José Acuña Durán.

Secretario:
 Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las diez

y siete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

---oOo---

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de L A S N I E V E S , Y



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 13 montes radicados en el Ayuntamiento de Las Nieves, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE VIDE.

Cabida: 50 Has.

Límites:

Norte: Montes de San Ciprián de Ribarteme.

Este: Término municipal de Arbo.

Sur: Río Miño.

Oeste: Términos de Setados y Santiago de Ribarteme.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 13 montes radicados en el Ayuntamiento de Las Nieves.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Punteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Las Nieves, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 78 de fecha 2 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Las Nieves no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Las Nieves se personó en el expediente manifestando en escrito que la mayoría de las parroquias han urgido la clasificación de los montes como de mano común.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalles:

- a) Los de Santa Eulalia de Batallanes en escrito firmado por numerosos vecinos interesan la clasificación de sus montes, dando cuenta que nombraron una comisión a esos efectos.
- b) Los de Cerdeira interesan la clasificación de sus montes con determinados linderos para ellos.
- c) La Comisión Parroquial de Liñares, aporta fotocopias de documentos que obran en el Archivo Histórico, que atestiguan el origen comunal de sus montes. También acompañan un escrito de la Cámara en que dice que el monte Salgora fué dividido en el año 1940 y adjudicadas 96 parcelas a los vecinos y 2 a la Iglesia.
- d) Los de San Ciprián de Ribarteme interesan unos linderos para sus montes, manifestando deben rectificarse los que se dan con Cerdeira y Vide de acuerdo con los que figuran en el límite de parroquias en la Estadística Única del Marqués de la Ensenada.
- e) Los vecinos de San José de Ribarteme interesan se clasifiquen sus montes, si bien no están conformes con los linderos y superficie que se les asignan en el expediente.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ Rf.º 5-11-2

- f) Los de Setados dan cuenta del nombramiento de una Comisión que los represente en el expediente que se instruye.
- g) Los de Tortoreos presentan escrito encabezado por el Presidente de la Comisión nombrada para promover la clasificación de los montes de la parroquia.
- h) Los de Vide en escrito firmado por el vecino Sr. Fernández Retana, interesan se instruya expediente de clasificación de sus montes, ofreciendo la colaboración del vecindario a esos efectos.

RESULTANDO: Que los montes objeto de la presente propuesta están inscritos en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que los montes están por lo menos en parte, incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RF.º 5-11-2
-----------	-------------

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE V I D E TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE V I D E DEL TERMINO MUNICIPAL DE LAS NIEVES, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de más efectos.



Dios le guarde.
Pontevedra, 10 de diciembre de 1980.
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- O Sr. Presidente Cámara Agraria Local.
- O Sr. Presidente Comunidad de Vecinos de
- O Sr. Don

